



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 11001400305220190080300**

Se niega la solicitud que antecede, visible a folios 175 a 179, toda vez que el solicitante no es parte dentro del presente asunto y si lo que requiere es información del estado del proceso, deberá hacerlo a través del proceso que adelanta en el Juzgado 20 Civil del Circuito de esta ciudad.

Ahora, en vista de la solicitud aportada a folio 171 de la encuadernación y por ser procedente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se trata de un error meramente mecanográfico, se procede a corregir el inciso 1º de la providencia del 19 de octubre de 2021 (fl. 172), así:

*“Sería del caso resolver lo pertinente frente a la cesión de crédito aportada (Pág.56 a 177), de no ser porque aquel proviene de un canal digital del cual se desconoce su procedencia, comoquiera que el correo electrónico del cual provino la solicitud, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados”.*

En lo demás permanecerá incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20bebe80e5a7d4714294b959e77e89d551180d8cb5b8c6005948e48740f926e**

Documento generado en 24/11/2021 12:26:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>